

Proyecto de Ley N° 4591/2022-CR



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE UNIFICA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA ECONÓMICA A CARGO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE UNIFICA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA ECONÓMICA A CARGO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto unificar el otorgamiento de la asistencia económica que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad y el Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, a fin de optimizar los procesos que con llevan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.

Artículo 2. Ámbito de la ley

La presente Ley tiene como ámbito la labor que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar

Familiar (INABIF), y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.

Artículo 3. Fines de la Ley

Los fines de la presente ley son los siguientes:

3.1. Unificar el otorgamiento de la asistencia económica que reciben las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, así como a las víctimas indirectas por casos de feminicidio.

3.2. Articular las acciones que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para contribuir a la protección social y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través del otorgamiento de una asistencia económica, con el fin de atender de manera inmediata y efectiva a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; así como las niñas, niños y/o adolescentes quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

3.3. Regular los procedimientos para el otorgamiento de asistencia económica a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4. Modificación de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

Modifíquese el artículo 3, numeral 3.1 y 3.3; artículo 4, numeral 4.1; artículo 11; artículo 12; artículo 14, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, de acuerdo al siguiente texto:

[...]

Artículo 3. Implementación y competencia

3.1 La asistencia económica implementada por la presente ley es otorgada por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en el reglamento de la presente norma.

3.2 El Poder Ejecutivo determina el monto de la asistencia económica a ser otorgado a las y los beneficiarios, tomando en consideración la línea de pobreza y pobreza extrema presupuestada por el INEI en sus informes técnicos de evaluación de la pobreza monetaria.

3.3 El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** es la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar su seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

[...]

Artículo 4. Acompañamiento para garantizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

4.1 El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, implementa y ejecuta el servicio de acompañamiento profesional, el cual debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad gocen de sus derechos fundamentales a la educación, salud, integridad física y psicológica, así como a vivir en familia, entre otros.

[...]

Artículo 11. Registro de personas beneficiarias

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** implementa un registro nominal de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y acompañamiento realizado por dicha entidad.

[...]

Artículo 14. Acceso a la información y absolución de consultas

14.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como las demás instituciones que administren información nominal y necesaria para la implementación de la presente ley, proporcionan gratuitamente la información que, sea requerida por el

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

14.2 Se autoriza al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** para realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago de la asistencia económica, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago. El intercambio de datos entre las precitadas entidades y organizaciones se realiza haciendo uso prioritariamente de la interoperabilidad, conforme al marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Artículo 5. Modificación del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Modifíquese el artículo 3, artículo 8, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio; de acuerdo al siguiente texto:

[...]

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

[...]

Artículo 8.- Registro de beneficiarios/as, seguimiento y monitoreo

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

El Reglamento establece los criterios que la persona que administra la asistencia económica debe cumplir a efectos de la continuidad de la misma.

[...]

Disposición Complementaria Final

[...]



SEGUNDA.- Cobertura de gastos de sepelio de víctimas de feminicidios

De forma excepcional, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, cubre los gastos de sepelio de las víctimas de feminicidio y víctimas colaterales del hecho, de acuerdo a los criterios que establezca el Reglamento.

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 15:53:38-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite las disposiciones complementarias correspondientes para la implementación de la presente Ley.

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 15:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 16:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
56720161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 12:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 16:04:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 15:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:30:56-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 16:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 14:42:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4591/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY QUE UNIFICA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA ECONÓMICA A CARGO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

I. ANTECEDENTES

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que *"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono"*.

La Resolución Legislativa N° 25278 aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990; y, en cuyo numeral 3 del artículo 27, se establece que *"los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad al derecho"*, a la protección y asistencia especial del Estado "y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda".

El Decreto Legislativo N° 1297, *Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen el marco normativo para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El Decreto de Urgencia N° 005-2020 *Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio*, que tiene como objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio. La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N°001-2020-MIMP y sus modificatorias.

Con fecha 25 de junio de 2021, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes, que actualiza la Política Nacional para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, la cual aborda el problema público del limitado ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, que hace referencia a una situación en la cual tienen restringidos sus derechos y se vulneran o son insuficientes las condiciones para su adecuada supervivencia, desarrollo, protección y participación en la sociedad. Esta política nacional cuenta con cinco objetivos prioritarios que proponen mejorar las condiciones de vida saludables de las niñas, niños y

adolescentes; fortalecer el desarrollo de su autonomía; disminuir el riesgo de desprotección familiar; fortalecer su participación en los distintos espacios de decisión de su vida diaria; y optimizar la gobernanza vinculado al ejercicio de derechos.

La Ley N° 31405, *Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad*, que tiene como objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral. La asistencia económica implementada por la presente ley es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, e implementar el registro de personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y acompañamiento profesional. Asimismo, a través del INABIF, implementa y ejecuta el servicio de acompañamiento profesional, el cual debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad gocen de sus derechos fundamentales a la educación, salud, integridad física y psicológica, así como a vivir en familia, entre otros.

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

El fallecimiento de una madre, padre o ambos tiene efectos en la salud física y mental, así como en la educación de las niñas, niños y adolescentes a corto y largo plazo. De acuerdo con un estudio realizado por Beegle, De Weerd & Dercon respecto de los impactos de la orfandad, se identifica que existe las niñas, niños y adolescentes cuya madre falleció, tienen un impacto de 2 cm en su talla física y un logro de año educativo. Esto se intensificaría si la muerte de la madre ocurre hasta antes de cumplir los 15 años.

Por otro lado, en un estudio realizado por Bicego, Rutstein & Johnson, respecto de los impactos de la muerte de la madre o padre en las niñas, niños y adolescentes, se identifican impactos diferenciados según muerte de madre o padre. Cuando la muerte es materna, se encuentran factores significativos en la baja escolaridad, tanto en el acceso a la educación como en la culminación de los últimos años de la educación básica. Por otro lado, cuando la muerte es paterna, existe una correlación con el estatus socioeconómico de la niña, niño y adolescente, debido a que existen mayores probabilidades de empobrecimiento.

Por otro lado, de acuerdo con Cluver, Orkin, Gardner & Boyes, respecto de la persistencia de problemas de salud mental en niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad debido a la muerte de ambos padres por alguna enfermedad, se identifica que estos huérfanos presentan mayor depresión, ansiedad y desorden post-traumático que aquellos que no se encuentran en orfandad; asimismo, se identifica que la edad en la que se convierten en huérfanos es un factor determinante para tratar la afectación que tenga.

Estos hallazgos reflejan que existen diversos efectos en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos fallecieron; reflejando una necesidad importante por atender los impactos negativos.

De acuerdo con un estudio realizado por la revista The Lancet, la COVID-19 ocasionó la orfandad de más de 1.13 millones de niñas, niños y adolescentes, quienes perdieron al menos a uno de sus padres, madres, ambos o cuidadores; siendo el Perú el país con mayor tasa de orfandad: 1 niñas, niños y adolescentes se encuentran en orfandad de cada 100 menores de edad. Es decir, casi 100 000 niñas, niños y adolescentes peruanos se encuentran actualmente en situación de orfandad a causa de la COVID-19.

En el marco legal de la Ley N° 31405 *"Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad"*, que tiene por objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral, se indica que como parte del servicio de acompañamiento profesional se debe realizar el fortalecimiento de acciones preventivas para la vida independiente para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo al cumplir la mayoría de edad. De igual manera, se crea el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, sobre la base del registro de información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que tiene por finalidad orientar las acciones del Estado para garantizar sus derechos fundamentales y para los fines establecidos en la citada ley.

Es importante mencionar que, a partir del impacto que ha tenido la COVID-19 en la vida de las niñas, niños y adolescentes, el Perú a nivel de políticas y prioridades a favor del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, tiene el compromiso enmarcado en la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido al fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, así como de la visión del Perú al 2050 que establece la necesidad de promover que las personas alcancen su potencial, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, con énfasis en las niñas, niños y adolescentes, siendo una medida positiva del Estado, necesaria e ineludible de promover el cuidado de los y las menores de edad que se encuentren en situación de orfandad, a través de la presente propuesta contribuye a garantizar su desarrollo integral, alineándose a la medida acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y el marco legal nacional vigente.

Por lo que a través del INABIF, ha venido implementando el proceso de otorgamiento de la asistencia económica a las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos fallecieron a causa del COVID-19 durante la emergencia sanitaria decretada mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias decretado por el gobierno nacional, este beneficio es un abono de S/200.00 (Doscientos con 00/100 soles) mensuales depositados de manera bimestral, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021. Si bien es cierto su implementación se inició en el mes de febrero del año 2021, el Primer Padrón de 300 beneficiarios y beneficiarias se publicó en el mes de abril de 2021 en la página web del INABIF llegándose a atender 19,011 solicitudes a lo largo de todo el periodo 2021, contándose hasta la fecha con

17,540 beneficiarias/os en 08 padrones (entre niñas, niños y adolescentes) en situación de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre o tutor/a legal, a causa de la COVID-19.

En ese contexto, si bien el INABIF cuenta con la experiencia en el otorgamiento de la asistencia económica por la COVID-19; se debe indicar que dicho proceso se viene implementando por parte de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (UDIF), y para ello se cuenta con un equipo de trabajo de naturaleza temporal responsable de tramitar y evaluar los expedientes, así como otorgar y dar seguimiento a la asistencia económica.

Se precisa que es necesario, implementar lo dispuesto en la Ley N° 31405 que, no solo requiere de una unidad de organización, sino de una estructura organizativa que atienda las necesidades de acceso a la asistencia económica, acompañamiento profesional, vida independiente y monitoreo de cerca de 155,056 niñas, niños y adolescentes en orfandad con clasificación de pobreza y pobreza extrema según el SISFOH, del total de 291,970 niñas, niños y adolescentes identificados en el Registro Nacional de Orfandad a cargo del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.

Asimismo, la probabilidad de las dificultades vinculadas a la capacidad operativa del INABIF y de AURORA, vale decir que, no se cuenta con suficientes recursos humanos, medios financieros, recursos informáticos, u otros medios materiales y logísticos necesarios para asumir la atención de las solicitudes, tomando en cuenta que el INABIF ha llegado a atender cerca de 4,000 solicitudes por mes, por lo que en el marco de la presente ley consideramos que las atenciones se triplicarían en condiciones normales.

De otro lado, consideramos de importancia que, el fraccionamiento de responsabilidades asumidas por diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP para la implementación de los servicios en el marco de la Ley N° 31405 y Decreto de Urgencia N° 005-2020, no aporta en el logro de una intervención integral que conlleve al cumplimiento del objetivo, como es el de promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita un adecuado desarrollo integral, es por ello que se hace necesario unificar el otorgamiento de la asistencia económica dentro del MIMP.

Es menester precisar que, invertir en las/los niñas, niños y adolescentes, desde su concepción, para que tengan una vida plena, saludable, segura y feliz es un compromiso asumido por 194 países, dentro de los cuales se encuentra el Perú, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Conforme a lo establecido en su artículo 45, en la que los Estados Parte deben asignar el máximo de los recursos disponibles para que se realicen los derechos de todos los niños y niñas, sin excepción. El mayor y mejor uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es un indicador del grado de prioridad que le otorgan los Estados Parte. Una mayor y mejor inversión en la ampliación de oportunidades y desarrollo de las



capacidades de las niñas, niños y adolescentes contribuye al desarrollo integral (social, económico, político y cultural) de un país.

Tal es así, que el trabajar para la protección de las niñas, niños y adolescentes es coadyuvar con el desarrollo de sus capacidades de manera equitativa y sostenible, permitiéndole ampliar las oportunidades de todas y todos para mejorar su bienestar, reduciendo las desigualdades existentes y promoviendo una sociedad más participativa y cohesionada en la que se garantizan sus condiciones básicas de existencia, convivencia y subsistencia, aspectos esenciales para la gobernabilidad democrática de un país. La protección de las niñas, niños y adolescentes debe hacerse de manera inmediata, ya que se encuentran en pleno desarrollo, esto implica mejorar las condiciones de vida durante la gestación, la primera infancia, la niñez y la adolescencia, así podremos garantizar que adquieran y desarrollen las capacidades que les permitan desenvolverse como ciudadanos plenos en una sociedad más equitativa y justa.

En la actualidad son innegables los nexos recíprocos entre desarrollo humano y crecimiento económico. Un mayor desarrollo humano genera más crecimiento a medida que una población más sana y educada contribuya a mejorar el desempeño económico. Asimismo, el crecimiento económico promueve el desarrollo humano a medida que la base de recursos para invertir en el capital humano se amplíe.

Las acciones para el otorgamiento de la asistencia económica, así como implementar y ejecutar el servicio de acompañamiento profesional a través del MIMP debe garantizar, el despliegue de esfuerzos con un enfoque socio ecológico de la salud mental, movilizando el apoyo psicosocial que parte de una identificación de necesidades de las niñas, niños y adolescentes beneficiarias/os de la asistencia económica, reconociendo que son parte de una familia, de una comunidad y de una sociedad en el marco de sus competencias institucionales, para que gocen de sus derechos fundamentales como son: la educación, salud, integridad física y psicológica, así como a vivir en familia, entre otros, deberá supervisar que los CAR cuenten con una propuesta educativa de bienestar integral, así como la existencia del Plan de Fortalecimiento para la preparación a la vida independiente, dirigido a los adolescentes en situación de orfandad, que sean residentes de los Centros de Acogida Residencial – CAR públicos, privados y de gestión mixta.

La unificación del otorgamiento de la asistencia económica permitirá incorporar a todas las personas beneficiarias en el Sistema Integrado de Monitoreo y acompañamiento profesional de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, a cargo del MIMP, como ente rector en materia de niñez y adolescencia. Dicho sistema tiene como finalidad orientar las acciones del Estado para garantizar sus derechos fundamentales y para los fines establecidos en la Ley N° 31405.

En ese sentido, el sistema planteado permitirá realizar el seguimiento nominal de la situación de las niñas, niños y adolescentes, identificando si reciben los servicios y acciones necesarias para el goce efectivo de sus derechos; constituyendo una herramienta fundamental para la toma de decisiones en materia de protección de la niñez y la adolescencia en situación de orfandad, permitiendo la adopción de todas las medidas que definan políticas y esfuerzos por parte del Estado, para redoblar esfuerzos que

coadyuven en garantizar condiciones de equidad, y puedan acceder no solo a servicios especializados de educación y salud, sino que además se les brinde una atención que responda a sus necesidades personales, familiares y sociales; es decir, con respeto a su identidad como miembros de la comunidad, con plena ciudadanía.

Por tanto, a fin de unificar el otorgamiento de la asistencia económica por orfandad de niñas, niños y adolescentes vulnerables que otorga el MIMP, que permita optimizar los procesos que conllevan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral, el presente proyecto de ley propone modificar: *el artículo 3, numeral 3.1 y 3.3; artículo 4, numeral 4.1; artículo 11; artículo 12; artículo 14, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; y el artículo 3, artículo 8, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.*

Esta problemática esboza las dificultades y situación real en términos de dificultades, que se presentan en la implementación de las asistencias económicas a cargo del MIMP, es necesario abordar la mayor cantidad de ángulos posibles de solución siendo el principal, así como implementar la intervención en la preparación para conllevar una vida independiente y creación de un sistema de monitoreo y acompañamiento para la referida población.

III. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El Artículo 1° establece el objeto de la Ley, que propone unificar el otorgamiento de la asistencia económica que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad y el Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, a fin de optimizar los procesos que con llevan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.

La unificación del otorgamiento de las asistencias económicas a cargo del MIMP permitirá atender a la población vulnerable, prioritariamente a niñas, niños y adolescentes, siendo primordial interés del Estado y de la sociedad, que estos grupos vulnerables puedan continuar desarrollándose en un espacio familiar, con acceso a todos los servicios que les permitan alcanzar su bienestar y desarrollo integral, con la finalidad de que en el caso de las niñas, niños y adolescentes no se vean expuestos a iniciar un trabajo a temprana edad, a la mendicidad, a vivir en situación de calle, entre otros. En ese contexto, se puede precisar que el atender a esta población ahora, es una inversión en el presente y para el

futuro, pues podremos contar con ciudadanos, que durante su infancia y adolescencia fueron protegidos por el Estado como miembro de los Estados Partes de la Convención de los derechos del Niño.

El artículo 2° establece como ámbito de la Ley la labor que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, en el otorgamiento de las asistencias económicas brindadas a población vulnerable.

El artículo 3° establece los fines de la Ley, incorporando tres fines específicos:

3.1. Unificar el otorgamiento de la asistencia económica que reciben las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, así como a las víctimas indirectas por casos de feminicidio.

3.2. Articular las acciones que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para contribuir a la protección social y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través del otorgamiento de una asistencia económica, con el fin de atender de manera inmediata y efectiva a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; así como las niñas, niños y/o adolescentes quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

3.3. Regular los procedimientos para el otorgamiento de asistencia económica a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Considerando los artículos previos, los artículos 4 y 5 establecen las modificaciones necesarias en la Ley N° 31405 y Decreto de Urgencia N° 005-2020:

Artículo 4. Modificación de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

Modifíquese el artículo 3, numeral 3.1 y 3.3; artículo 4, numeral 4.1; artículo 11; artículo 12; artículo 14, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, de acuerdo al siguiente texto:

[...]

Artículo 3. Implementación y competencia

3.1 La asistencia económica implementada por la presente ley es otorgada por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en el reglamento de la presente norma.

3.2 El Poder Ejecutivo determina el monto de la asistencia económica a ser otorgado a las y los beneficiarios, tomando en consideración la línea de pobreza y pobreza extrema presupuestada por el INEI en sus informes técnicos de evaluación de la pobreza monetaria.

3.3 El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** es la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar su seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

[...]

Artículo 4. Acompañamiento para garantizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

4.1 El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, implementa y ejecuta el servicio de acompañamiento profesional, el cual debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad gocen de sus derechos fundamentales a la educación, salud, integridad física y psicológica, así como a vivir en familia, entre otros.

[...]

Artículo 11. Registro de personas beneficiarias

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** implementa un registro nominal de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y acompañamiento realizado por dicha entidad.

[...]

Artículo 14. Acceso a la información y absolución de consultas

14.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como las demás instituciones que administren información nominal y necesaria para la implementación de la presente ley, proporcionan gratuitamente la información que, sea requerida por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

14.2 Se autoriza al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** para realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago de la asistencia económica, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago. El intercambio de datos entre las precitadas entidades y organizaciones se realiza haciendo uso prioritariamente de la interoperabilidad, conforme al marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Artículo 5. Modificación del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Modifíquese el artículo 3, artículo 8, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio; de acuerdo al siguiente texto:

[...]

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

[...]

Artículo 8.- Registro de beneficiarios/as, seguimiento y monitoreo

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

El Reglamento establece los criterios que la persona que administra la asistencia económica debe cumplir a efectos de la continuidad de la misma.

[...]

Disposición Complementaria Final

[...]



SEGUNDA.- Cobertura de gastos de sepelio de víctimas de feminicidios

*De forma excepcional, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, cubre los gastos de sepelio de las víctimas de feminicidio y víctimas colaterales del hecho, de acuerdo a los criterios que establezca el Reglamento.*

La Disposición Complementaria final de la presente Ley, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP es la entidad a cargo de dictar las disposiciones que considere necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en dicha Ley.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA

a. Fin constitucional y legalmente legítimo

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante resolución 44/25 del 2 de noviembre de 1989, se instituye la doctrina de la protección integral, que tiene su sustento en tres postulados que se interrelacionan: i) el niño como sujeto de derechos, por el cual las y los reconocemos como titulares de derechos, ii) derecho a la protección especial en todos los aspectos de su desarrollo, precisamente por su falta de madurez física y mental, sustentado en el principio de autonomía progresiva y iii) derecho a condiciones de vida que le permitan su desarrollo integral, por el que se debe asegurar a todas las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos en todas las esferas de su vida.

De este modo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, a través de diferentes artículos compromete a los Estados Parte con ese deber de protección especial. Así tenemos, el numeral 2 del artículo 3 de la Convención que señala lo siguiente:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 8, se señala:

Artículo 8

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Como también en el artículo 2, cuando dispone lo siguiente:

Artículo 20



1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.*
2. *Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*
3. *Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.*

Pero, además la Convención establece este deber de protección para los Estados de manera primordial conforme lo dispone en el artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

De igual modo, en el artículo 27 reconoce en su primer párrafo "el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social", mientras en el segundo párrafo atribuye a los padres "la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". El tercer párrafo establece la obligación del Estado de adoptar "medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."

Del mismo modo, la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando como obligación de la comunidad y el Estado proteger especialmente a la niña, niño, adolescente, madre y anciano en situación de desprotección, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, el Estado Peruano, al haber suscrito y ratificado la Convención, tiene la responsabilidad de elaborar y aplicar una política que asegure la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, la misma que podemos encontrar en la Política Nacional Multisectorial para Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 25 de junio de

2021. La citada Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, tiene cinco objetivos prioritarios:

- Objetivo Prioritario 1: Mejorar las condiciones de vida saludables de las niñas, niños y adolescentes.
- Objetivo Prioritario 2: Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las niñas, niños y adolescentes.
- Objetivo Prioritario 3: Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes.
- Objetivo Prioritario 4: Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria.
- Objetivo Prioritario 5: Optimizar la gobernanza vinculada al ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este marco, la política de niñez y adolescencia se ha organizado bajo esos objetivos para asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, aplicándose el interés superior del niño, pues la Convención establece la obligación de los Estados Partes para que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere este principio, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar, conforme a lo mencionado en el artículo 3 de dicho instrumento internacional.

La protección integral, implica que el Estado debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute de los derechos que nuestro ordenamiento jurídico les reconoce, brindándoles la asistencia y protección necesaria, tanto en los aspectos personales, sociales, de salud, educación, justicia, entre otros.

Si bien corresponde a la madre y padre las obligaciones de prestar cuidado y protección a sus hijas e hijos menores de edad, ante su ausencia son los miembros de la familia quienes pueden asumir este cuidado. Ante dicha situación, el Estado tiene la obligación de proporcionar el apoyo necesario a la madre o el padre sobreviviente para que cumpla con sus responsabilidades parentales o al familiar o tutor/a que va a asumir ese cuidado y protección en ausencia de sus padres. Ahora bien, ante la falta de padre, madre o familia extensa que pueda asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, corresponde al Estado asumir esa responsabilidad y de ser necesario, asumir también su tutela, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificaciones, que establece el marco normativo para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Por ello en la adopción de todas las medidas que las o los afecten y en la definición de políticas que les atañen, obliga al Estado a redoblar esfuerzos para garantizarles condiciones de equidad, y puedan acceder no solo a servicios especializados de

educación y salud, sino que además se les brinde una atención que responda a sus necesidades personales, familiares y sociales; es decir, con respeto a su identidad como miembros de la comunidad, con plena ciudadanía.

Como se puede advertir, la unificación del otorgamiento de las asistencias económicas promoverá la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, así como las niñas, niños y/o adolescentes quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio; a fin de ejecutar lo dispuesto en el marco normativo, sus servicios y sus políticas en materia de niñez y adolescencia, a la luz de los mandatos allí establecidos, centrándose en el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, consolidando su rol como sujetos de derecho y garantizando su desarrollo y bienestar individual, familiar y social. Sin embargo, aún hay un camino largo por recorrer para garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en lo que respecta al derecho a la salud, la educación, la vida e integridad, así como el derecho a una vida libre de violencia y con dignidad, prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo de desprotección.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera ningún costo al erario nacional, puesto que se trata únicamente de la reorganización del propio presupuesto del pliego en cuestión, lo que va a generar un alto beneficio al propio ministerio como a los beneficiarios de los programas como pasamos a detallar,

Sobre la base del Registro Único de Identidad de Personas naturales - RUIPN (2000-2021) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el número de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad asciende a 291,970 niñas, niños y adolescentes a nivel nacional

Actualmente, a través del INABIF se aprobó la Resolución de Dirección Ejecutiva N° RDE 022-2023-INABIF/DE, que prueba el Padrón de Asistencia Económica, Ene – Feb 2023 (Ley 31405), que incorpora 46,194 niñas, niños y adolescentes beneficiarios/as de la asistencia económica por orfandad y del acompañamiento profesionalizado (23,680 hombres y 22,514 mujeres).

Del total de 46,194 niñas, niños y adolescentes beneficiarios/as de la asistencia económica por orfandad, 171 son menores de 1 año; 7,361 tienen entre 1 a 5 años; 17,623 tienen entre 6 a 11 años; y 21,039 de 12 a más años.

Tabla 01: Beneficiarios/as de la asistencia económica por orfandad en el marco de la Ley 31405, según grupo de edad y sexo

GRUPO ETÁREO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
--------------	----------	-----------	-------

1 a 5 años	3679	3682	7361
12 a 17 años	10042	10808	20850
6 a 11 años	8631	8992	17623
mayor de 17	90	99	189
menor 1 año	72	99	171
Total	22514	23680	46194

Tabla 02: Beneficiarios/as de la asistencia económica por orfandad en el marco de la Ley 31405, según departamento

DEPARTAMENTO	MUJER	HOMBRE	N° BENEFICIARIOS/AS	N° ADMINISTRADORES/AS
AMAZONAS	579	612	1191	751
ANCASH	704	714	1418	830
APURIMAC	418	405	823	519
AREQUIPA	406	402	808	519
AYACUCHO	780	856	1636	999
CAJAMARCA	1922	2013	3935	2449
CALLAO	702	693	1395	901
CUSCO	790	766	1556	940
HUANCAVELICA	696	738	1434	842
HUANUCO	687	692	1379	866
ICA	491	518	1009	614
JUNIN	751	818	1569	992
LA LIBERTAD	964	964	1928	1110
LAMBAYEQUE	763	815	1578	929
LIMA	278	323	601	429
LIMA METROPOLITANA	4758	5015	9773	6452
LIMA PROVINCIA	452	476	928	591
LORETO	873	926	1799	996
MADRE DE DIOS	96	101	197	115
MOQUEGUA	66	65	131	89
PASCO	173	173	346	202
PIURA	1678	1918	3596	2132
PUNO	1600	1709	3309	2074
SAN MARTIN	1064	1170	2234	1351
TACNA	258	250	508	342
TUMBES	115	131	246	151
UCAYALI	450	417	867	491
Total	22514	23680	46194	28676

Por otro lado, el Programa AURORA en el año 2020 atendieron a 405 personas beneficiarias, en el 2021 atendieron 353 personas beneficiarias y en el 2022 atendieron a 252 personas beneficiarias. En el presente año, del 1 de enero al 12 de marzo del 2023, se ha otorgado la asistencia económica a 29 hijas e hijos de 18 mujeres que fueron víctimas de feminicidio ocurridos en el país, lo cual representa un total acumulado 2020-2023 de atención a 1039 hijas e hijos de 551 mujeres que fueron víctimas de feminicidio ocurridos en el país.

Bajo este contexto, el impacto de la medida permitirá el beneficio de 47,233 personas beneficiarias de las asistencias económicas a cargo del MIMP.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Ley que unifica el otorgamiento de la asistencia económica que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad y el Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, a fin de optimizar los procesos que con llevan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.

En tal sentido, la propuesta de Ley modifica el artículo 3, numeral 3.1 y 3.3; artículo 4, numeral 4.1; artículo 11; artículo 12; artículo 14, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; y el artículo 3, artículo 8, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

VII RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

- Igualdad de Oportunidades
- Reducción de la pobreza
- Promoción de un Estado eficiente

V RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO002-2022-2023-CR

- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido en el Perú: Financiamiento a Gobiernos regionales y Locales
- Reducción de la Pobreza: Lucha contra la pobreza
- Afirmación de la Economía Social de Mercado: Medidas a favor de los consumidores

Lima, marzo de 2023